



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 11 de enero de 2022. A despacho del señor Juez las presentes diligencias con el fin de calificar demanda. Sírvase Proveer.


LINNEY CONSTANZA HOTOS AGUIRRE
Secretaria

AUTO INT. N°-016-2021-00386-00-DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: YOVANNA ZUÑIGA SAAVEDRA
DEMANDADO: HAROLD ALVEIRO MELO
RADICACION: 765203110001-2021-00386-00

Palmira-Valle del Cauca, 11 de enero de 2022

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de Cesación De Efectos Civiles de Matrimonio propuesto a través de apoderado judicial por la señora **YOVANNA ZUÑIGA SAAVEDRA** contra el señor **HAROLD ALVEIRO MELO**, en su revisión preliminar se establece que adolece de los siguientes defectos:

De acuerdo con el artículo 6 del decreto 806 del 2020 que establece “**ARTÍCULO 6o. DEMANDA.** (...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).*

Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencia constancia de envío de la demanda y sus

anexos a la parte demandada.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda para que sea subsanada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al **DR. ELIECER EDUARDO CRISPINO** identificado con cédula de ciudadanía No.94.470.733 expedida en Candelaria-Valle Tarjeta Profesional No. 201.720 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:



YANETH HERRERA CARDONA

Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 003 de hoy 12 de enero de 20221 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



LINAY CONSTANZA BOTOS AGUIRRE
Secretaria